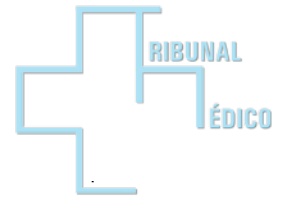


Juzgado de lo Social núm. 3 de Gerona

Procedimiento: Gran invalidez



SENTENCIA Nº

En Gerona, a 16 de junio de 2016

Vistos por mí, Ricardo Barrio Martín, magistrado del Juzgado de lo Social número 3 de Gerona, los autos sobre gran invalidez seguidos en este Juzgado bajo el número de registro arriba indicado, en los que constan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La parte actora interpuso demanda en la que interesaba que se declarara en situación de gran invalidez.

SEGUNDO. El día señalado para la celebración de la vista, comparecieron todas las partes. En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda. La defensa del INSS se opuso por las razones de hecho y derecho que fundamentan la resolución impugnada.

TERCERO. Practicada la prueba propuesta y admitida, se concedió la palabra a las partes para que formularan conclusiones tras lo cual fue declarado el juicio visto para sentencia.

HECHOS PROBADOS

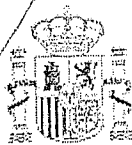
PRIMERO. La parte actora se encuentra afiliada a la Seguridad Social en el régimen general. Su profesión habitual es la de comercial Mifas. (no controvertido y expediente administrativo obrante en CD-rom adjunto al folio 19).

SEGUNDO. El ICAM emitió informe de 30 de junio de 2014 en el que determinaba como diagnóstico: "amputación infracondilia pierna derecha, rotura de manguito hombro derecho, iam, secuelas poliomielitis, paparesia". La Comisión de evaluación emitió dictamen propuesta de 6 de julio de 2014 en el que describía el mismo diagnóstico (expediente administrativo obrante en CD-rom adjunto al folio 19).

TERCERO. En fecha 11 de julio de 2014 fue dictada por el INSS resolución por la que declaraba que el demandante estaba incurso en situación de incapacidad permanente absoluta (resolución obrante en Cd-rom adjunto al folio 19).

CUARTO. Contra dicha resolución fue interpuesta la oportuna reclamación en vía previa, que fue desestimada (expediente administrativo obrante en Cd-rom adjunto al folio 19).





QUINTO. La parte demandante acredita el período mínimo de cotización para causar derecho a la prestación. La base reguladora de la prestación interesada asciende a 1.296,09 euros mensuales, con fecha de efectos desde el 11 de julio de 2014 y fecha de revisión desde el 30 de junio de 2015 (no controvertido y expediente administrativo obrante en Cd-rom adjunto al folio 19).

SEXTO. La parte demandante presenta síndrome de post-polio con paraparesia espástica, antecedentes de iam con fracción de eyección del 45 % con aneurisma apical, ruptura completa del tendón del supraespinoso derecho y parcial del izquierdo, artrosis acromioclavicular bilateral, bursitis subacromial y subdeltoidea bilateral, cervicoartrosis, uncoartrosis severa con discopatía, protusiones generalizadas difusas desde C3-C7 con reducción de forámenes de conjunción, disminuyendo canal y provocando edema de cordón con mielopatía secundaria y compromiso radicular en los segmentos dañados, osteofitos anteroposteriores, síndrome del túnel carpiano severo, amputación infracondílea con síndrome del miembro fantasma por úlcera tibial recidivante osteocondritis de cóndilo femoral izquierdo, gota por hiperuricemia, sahos severo portador de CPAP (91 apneas/hora), trastorno adaptativo mixto, depresión ansiedad con rasgo bipolar, diabetes mellitus tipo II y obesidad (documentación médica complementaria e informes obrantes en folios 32 a 102).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En cumplimiento de lo exigido en el apartado 2º del art. 97 de la LRJS, debe hacerse constar que los anteriores hechos son el resultado de la crítica valoración de la prueba practicada.

SEGUNDO. La parte actora interesa que se la declare en situación de gran invalidez. El art. 137.6 de la LGSS establece: "Se entenderá por gran invalidez la situación del trabajador afecto de incapacidad permanente y que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos."

TERCERO. En el supuesto de autos, el perito de la parte demandante ha concluido que el estado de la parte demandante le impide desempeñar actividades de la vida diaria, con necesidad de ayuda continua y dependencia de tercera persona para la realización de las actividades cotidianas. Estimamos que el demandante cumple los criterios para la concesión de una gran invalidez y procede estimar la demanda.

CUARTO. A tenor de lo prevenido en el artículo 191 de la LRJS, contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

En virtud de lo expuesto,





FALLO

Que, estimando la demanda interpuesta por D. [REDACTED] contra el INSS, debo declarar y declaro a la parte actora en situación de gran invalidez, derivada de enfermedad común, reconociéndole el derecho a recibir una pensión consistente en el 100% de las base reguladora de 1.296,09 euros mensuales, más los complementos legales correspondientes, con los retrasos y mejoras que correspondan y condenando al INSS a estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación conforme a los arts. 191 y sig. de la LRJS, previa constitución de depósito conforme al art. 229 de la LRJS.

Así, por ésta, mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la dictó el mismo día de su fecha y en Audiencia pública; se incluye el original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación literal de la misma y se remite a cada una de las partes un sobre por correo certificado con acuse de recibo, conteniendo copia de ella, conforme a lo dispuesto en la LRJS. Doy fe.

